



Email: juzgado3cmpalbg@gmail.com

AUTO DE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

R.N.V.J.
RADICADO: 680014022003-2019-00774-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 8600343137
DEMANDADO: G.S.V. GESTION, SERVICIOS Y VALORES COMERCIALIZADORA S.A.S NIT. 9003442054
ROSA STELLA CARVAJAL FLOREZ C.C. 63.342.926
CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ C.C. 37.651.988

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada quedó notificada por aviso tal y como lo prevé el artículo 292 del C.G.P., y personalmente, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones.
Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.-

Kj
KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).-

Por auto fechado el día 18 de diciembre de 2019, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de G.S.V. GESTION, SERVICIOS Y VALORES COMERCIALIZADORA S.A.S, representada legalmente por Rosa Stella Carvajal Flórez, ROSA STELLA CARVAJAL FLOREZ, como persona natural y CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ, por las siguientes sumas

- A.) CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M.CTE (\$45.521.607.00) por concepto de capital, representado en el pagare número 890506 visto a folio 2.
- B.) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.CTE \$1.952.834.00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, desde el 04 de Julio de 2019 hasta el 11 de Octubre de 2019, a la tasa del DTF +0,00 PUNTOS.
- C.) Más los intereses moratorios de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. a la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Superfinanciera, desde que se hace exigible la obligación, esto es, 12 de Octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

La providencia en mención fue notificada personalmente a la Señora ROSA STELLA CARVAJAL FLOREZ, el día 27 de Enero de 2020 tal y como consta a folio 36, del cuaderno 01, bajo los parámetros de Ley. La parte demandada dejó transcurrir el término de ley otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

A la Señora CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ, y a la entidad G.S.V. GESTION, SERVICIOS Y VALORES COMERCIALIZADORA S.A.S, le fue notificado el mandamiento de pago por aviso el día 10 de febrero de 2020, tal y como consta en la documental vista a folios 51-57, del cuaderno 1, bajo los parámetros de Ley. La parte demandada dejó transcurrir el término de ley otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., el cual señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Email: juzgado3cmpalbg@gmail.com

En virtud y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de G.S.V. GESTION, SERVICIOS Y VALORES COMERCIALIZADORA S.A.S, representada legalmente por Rosa Stella Carvajal Flórez, ROSA STELLA CARVAJAL FLOREZ, como persona natural y CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ, y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: ORDENAR que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FÍJENSE la suma de \$3.323.210.00 por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 C.G.P.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de costas, de conformidad con el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, modificado por el acuerdo número PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado
No. 52 De Fecha 10 DE JUNIO DE 2020.

Secretaria:
KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ